

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 187 folios digitales y se radicó con el No. 2021 00449. Sírvese proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y portadora de la tarjeta profesional No. 338.886 expedido por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **OMAR GONZALEZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía. No. 19.394.075 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el señor Alain Foucrier Viana o quien haga sus veces y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por el señor Santiago García Martínez o quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

De igual forma, se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder en formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indicas a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de la demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 17 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 200

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria